



Medellín, enero 23 del 2023.

Constancia Secretarial:

Señor Juez, se le indica que, por medio de auto del 7 de diciembre del 2022, se inadmitió la presente demanda, y por medio de memorial del 15 de diciembre del 2022, la apoderada de la parte demandante realizó el cumplimiento de los requisitos exigidos, para lo cual la demanda cuenta con los elementos suficientes para continuar con su debida admisión. A Despacho.

**MARIA CAMILA ALVAREZ
CITADOR**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTOS
RADICADO	050013110-007-2022-00638-00
DEMANDANTE	MARIELA ELVIRA OSORIO
DEMANDADO	GILDARDO GOMEZ AREIZA
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 048
DECISIÓN	Admite Demanda y Concede Amparo de Pobreza

Se allega la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA por medio Estudiante de Derecho adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia, quien representa a la señora MARIELA ELVIRA OSORIO en representación de su hija la joven DANIELA GOMEZ OSORIO, quien fue declarada en Interdicción mediante Sentencia del 25 de agosto del 2017 del Juzgado 14 de Familia de Medellín, y en contra del señor GILDARDO GOMEZ AREIZA.

Una vez estudiada la demanda se determina que se cumplen con los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del proceso y la Ley 2213 del 2022, en consecuencia será admitida.



De otro lado, la demandante solicitó se le concediera amparo de pobreza para el trámite de la presente, como quiera que no cuenta con los recursos económicos para asumir los gastos del proceso; petición que por estar conforme a lo dispuesto por el Art. 152 del CGP, será concedida.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Fijación de cuota alimentaria presentada a través de Estudiante de Derecho adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia, por parte de la señora MARIELA ELVIRA OSORIO identificada con C.C Nro. 50.976.744, quien actúa en representación de su hija la joven DANIELA GOMEZ OSORIO identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.017.226.400 quien fue declarada en Interdicción mediante Sentencia del 25 de agosto del 2017 del Juzgado 14 de Familia de Medellín, y en contra del señor GILDARDO GOMEZ AREIZA, identificado con C.C. 71.976.080.

SEGUNDO: Imprímasele el trámite establecido en los artículos 392 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Toda vez que la parte demandante desconoce la dirección física y de correo electrónico de la parte demandada, el presente despacho, previo a ordenar el emplazamiento del demandado, realizo consulta en los Sistemas públicos de información de seguridad social, en específico el sistema ADRES, donde pudo evidenciar que el demandado se encuentra actualmente afiliado a la EPS SURAMERICANA. Por ello, se ordena oficiar a la entidad EPS SURAMERICANA S.A.S, para que para que se sirva indicar al despacho los datos de contacto del señor GILDARDO GOMEZ AREIZA identificado con C.C No: 71.976.080, el cual se encuentra afiliado actualmente a su entidad, en el régimen subsidiado en calidad de cabeza de Familia. Por lo cual se deberá indicar Dirección física de residencia, dirección de correo electrónico y teléfono de contacto, igualmente los datos de contacto de su actual empleador, indicando igualmente dirección física, correo electrónico y teléfono de contacto

CUARTO: Se concede el amparo de pobreza a la señora MARIELA ELVIRA OSORIO quien queda exonerada de prestar cauciones, pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos del proceso, ni será condenada en costas. No se le nombrará abogado que la represente, como quiera que ya se encuentra siendo representada por una estudiante de consultorio jurídico.



QUINTO: Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto a la Estudiante adscrita al Consultorio jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia la joven VALENTINA BERMUDEZ URIBE, quien actuará como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ANA PAULA PUERTA MEJÍA
JUEZA

MCA